

VISTOS:

1. La solicitud para modificar los estatutos, presentada por el presidente de la Fundación Policlínico de Alcoholismo Obispo Enrique Alvear, Sr. Pbro. Sergio Naser Japaz.
2. El Decreto Arzobispal N° 37/2009 de 20 de Enero de 2009, que erigió la Fundación como persona jurídica canónica pública, y el artículo 10° de los Estatutos de la Fundación, aprobados por Decreto Prot. N° 315/2011 de 14 de octubre de 2011.
3. El parecer favorable del Colegio de Consultores, dado el 22 de julio de 2020.
4. La presentación realizada por la Dirección Jurídica del Arzobispado de Santiago.
5. Los cánones 114 y siguientes del Código de Derecho Canónico.

DECRETO

1. MODIFÍQUESE los estatutos de la Fundación Policlínico de Alcoholismo Obispo Enrique Alvear, en el sentido que se consigna a continuación:

- a) El título tercero llamado "DEL PRESIDENTE Y SU CONSEJO" se reemplaza en su totalidad por el título "DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN", fijándose el texto de la siguiente manera:

"Art. 5° La Fundación será administrada por un Directorio de cinco miembros que tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con estos Estatutos y las disposiciones canónicas correspondientes. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores sin cargo.

Art. 6° Respecto de la Fundación y su patrimonio, el Directorio asumirá todas las funciones que el Código de Derecho Canónico le asigna al Consejo de Asuntos Económicos.

Art. 7° Los directores serán designados a través de un decreto arzobispal por el Arzobispo de Santiago, previa aprobación del Vicario Episcopal de la Pastoral Social Caritas. En lo posible elegirá profesionales idóneos, particularmente que tengan una visión certera sobre la administración de los bienes. Uno de los directores deberá ser sacerdote. No podrán integrar el Directorio personas que sean trabajadoras empleadas por el Arzobispado de Santiago o que hayan sido condenadas a pena aflictiva.



Los directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos consecutivos adicionales. Podrán ser removidos de sus cargos por inhabilidad física, psíquica o moral, inconveniencia grave sobreviniente o por ausencia reiterada a las sesiones del Directorio, a través de un decreto fundado del Arzobispo de Santiago, por su propia iniciativa o a petición de la totalidad del Directorio, salvo el afectado. Asimismo, podrán renunciar en cualquier momento, debiendo formalizar su acto mediante una carta escrita al Presidente del Directorio.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Arzobispo de Santiago, a través de un decreto, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.

Art. 8° Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores.

Art. 9° El Presidente del Directorio será designado por el Arzobispo de Santiago de entre los miembros del órgano, oído el Vicario episcopal para la Pastoral Social Caritas, y ocupará el puesto mientras dure el período por el que fue nombrado director. El Directorio en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Art. 10° El Directorio celebrará dos sesiones ordinarias al año, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de septiembre. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo requiera el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios de los directores o por correo electrónico enviada a las casillas electrónicas de los directores de la Fundación. En ellas se debe indicar la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las citaciones a sesiones extraordinarias, asimismo, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión.



Los directores podrán concurrir a las sesiones de Directorio a través de medios tecnológicos, debiendo quedar constancia de la identidad de quienes así lo hagan en el acta de la sesión.

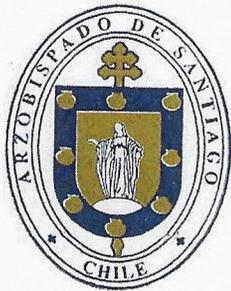
Art. 11° El quórum mínimo para que sesione el Directorio es de mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Directorio.

El Directorio podrá invitar a terceros cuyas opiniones estime importantes para ilustrar los temas que se traten.

Art. 12° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que deberá llevar el Secretario. Éstas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos.

Art. 13° En el desempeño de la dirección superior de la Fundación, serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;*
- b) Velar por el cumplimiento de estos estatutos e interpretarlos;*
- c) Fijar las políticas, orientaciones y lineamientos principales que rijan la actividad de la Fundación;*
- d) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;*
- e) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;*
- f) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;*
- g) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y*

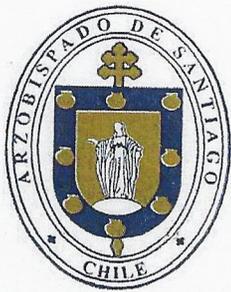


h) *Pronunciarse y sancionar el Balance y la Memoria o Cuenta Anual de la Fundación, en miras a dar cumplimiento al Decreto Arzobispal Prot. N° 330/2003 de 6 de noviembre de 2003.*

Art. 14° En virtud a lo señalado en la letra h) del artículo anterior, en la sesión ordinaria siguiente al mes de abril de cada año, el Presidente presentará al Directorio la Memoria o Cuenta Anual sobre la marcha de la Fundación correspondiente al período anual anterior, junto al respectivo Balance. El Directorio sancionará el Balance y se pronunciará sobre la Cuenta Anual, los que aprobados se remitirán al Arzobispo de Santiago para su conocimiento, en un plazo de quince días corridos desde su aprobación.

Art. 15° Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Al efecto, sin que la enunciación que sigue deba entenderse limitativa o taxativa y siempre en apego a lo dispuesto por la legislación canónica sobre la materia, el Directorio estará investido de las siguientes facultades:

a) FACULTADES DE DISPOSICIÓN: comprar, vender, permutar, aportar, dar y tomar en arriendo y arrendar, enajenar, adquirir y gravar a cualquier título todo tipo de bienes sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, vender, enajenar o transferir inmuebles, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Así podrá constituir servidumbres, rentas o cualquier tipo de gravámenes. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción de compra y leasing o lease back respecto de toda clase de bienes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Celebrar toda



- clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar, presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto;
- b) **FACULTADES DE ASOCIACIÓN:** podrá ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, otras fundaciones, modificarlas, disolverlas, liquidarles, dividirlos y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro, formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la Fundación con todas las facultades que les confieran los estatutos, especialmente con voz y voto, en las sociedades en que forme parte o administre. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación.
- c) **FACULTADES DE GARANTÍA:** dar y tomar bienes en garantía, hipotecar tanto para obligaciones propias como de terceros, aceptar, posponer, limitar, dividir, alzar hipotecas y otras garantías; dar en prenda tanto para obligaciones propias como de terceros y aceptar, posponer o alzar las mismas; otorgar y aceptar fianzas simples o solidarias, obligar a la fundación como fiadora y/o codeudora solidaria y, en general, otorgar y aceptar toda clase de garantías.
- d) **FACULTADES BANCARIAS:** contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y de ahorro y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas.
- e) **FACULTADES COMERCIALES:** girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar, avalar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil sea o no con personas naturales o jurídicas relacionadas con la propiedad o administración de la fundación. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la fundación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones.



- f) *FACULTADES CREDITICIAS: contratar toda clase de operaciones de créditos, celebrar contratos de préstamos, mutuos o préstamos, sea con Bancos e Instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, sean o no de índole bancario, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere a la Ley N° 18.010. Podrá también tomar créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letra o avances contra aceptación o contra valores, contratar acreditivos, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuentas propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o no confirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin.*
- g) *FACULTADES DE INVERSIÓN: operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir acciones, derechos, invertir en fondos mutuos de cualquier tipo.*
- h) *FACULTADES LABORALES: celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, fijarles sus sueldos, derechos, participaciones, honorarios, gratificaciones y remuneraciones en general, distribuir entre ellos el trabajo y removerlos, promoverlos o desahuciarlos. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones.*
- i) *FACULTADES ADMINISTRATIVAS: nombrar representantes, factores o apoderados con facultades suficientes para que atiendan los negocios en de la Fundación. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios. Celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Conceder quitas o esperas. Constituir y pactar domicilios especiales, abrir y cerrar sucursales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; actuar en nombre de la sociedad ante toda*



clase de peticiones, solicitudes o memoriales y aceptando o rechazando libremente las observaciones, sugerencias o indicaciones que se le hagan. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. Entregar y retirar valores, bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranzas o garantía. Contratar y arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Pagar en efectivo, lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas.

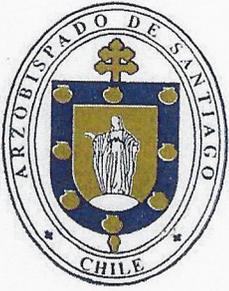
- j) FACULTAD DE OTORGAR PODERES: para el correcto ejercicio de todas estas facultades, el Directorio podrá conferir mandatos o poderes generales o especiales de las facultades que aquí se le otorgan, pudiendo reasumirlas en cualquier instante.*

Art. 16° Sin perjuicio de lo anterior, para la celebración de aquellos actos considerados como de administración extraordinaria, el Directorio requerirá la aprobación previa y por escrito del Ordinario Eclesiástico, oído el parecer del Vicario Episcopal de la Pastoral Social Caritas. Se entenderá como "acto de administración extraordinaria" aquellos indicados por el canon 1277 del Código de Derecho Canónico y la Legislación Complementaria de la Conferencia Episcopal de Chile.

Art. 17° El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. La representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. Para actuar en representación de la Fundación, el Presidente tendrá que comparecer de forma conjunta con otro director.

Art. 18° Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir las sesiones de Directorio y firmar las actas correspondientes;*
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos;*
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Directorio;*
- d) Preparar el presupuesto anual de la Fundación y presentarlo para su aprobación ante el Directorio;*



- e) *Presentar al Directorio la Memoria y Balance General Anual de sus operaciones en la sesión ordinaria de Directorio del mes de marzo de cada año y remitirla al Arzobispo de Santiago, en conformidad a lo señalado por el artículo 14 de estos estatutos;*
- f) *Representar a la Fundación ante toda clase de entidades públicas, semi públicas o privadas, canónicas o seculares, especialmente ante el Arzobispado de Santiago, el Instituto de Previsión Social, el Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, Ministerios, Subsecretarías, Servicios, Municipalidades, compañías de teléfonos, gas, agua, luz, o cualesquiera otras; y*
- g) *Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación con todas las facultades contempladas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil incluyendo las de desistirse en primera instancia, aceptar demandas, absolver posiciones, renunciar a recurso o términos legales, transigir, comprometer, conciliar, avenir, otorgar a árbitros facultades de árbitros arbitradores, aprobar convenios y percibir.*

Con todo, para el correcto ejercicio de sus facultades, el Presidente podrá conferir mandatos o poderes especiales de las facultades contempladas en las letras f) y g) de este artículo, pudiendo reasumirlas en cualquier instante.

Art. 19° El Secretario tendrá a su cargo la redacción y suscripción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.

Art. 20° El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Deberá asistir al Presidente en preparación de la Memoria o Cuenta Anual, del Balance y del presupuesto de la Fundación y en la presentación ante el Directorio."

- b) *En el título IV "DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN", los actuales artículos 10° y 11° pasen a ser los artículos 21° y 22°, respectivamente.*



Por lo tanto, el texto que se archiva conjuntamente con el presente decreto en la Cancillería del Arzobispado de Santiago, se tendrá como el texto refundido, único y vigente de los estatutos, a partir de la presente fecha.

2. AUTORÍCESE la protocolización y reducción a escritura pública del presente decreto y de los estatutos refundidos, en una Notaría Pública de esta ciudad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el año de San José, convocado por el Papa Francisco para celebrar el 150 aniversario de su proclamación como patrono de la Iglesia universal.


CELESTINO CARD. AÓS BRACO, O.F.M.Cap.
ARZOBISPO DE SANTIAGO DE CHILE



Doy fe,


Ma. FRANCISCA SAN MARTÍN CAMPONOVO
CANCILLER



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
"POLICLÍNICO DE ALCOHOLISMO OBISPO ENRIQUE ALVEAR"
CONOCIDA TAMBIÉN COMO
"FUNDACIÓN POLICLÍNICO DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN
OBISPO ENRIQUE ALVEAR"**

**TÍTULO I
NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

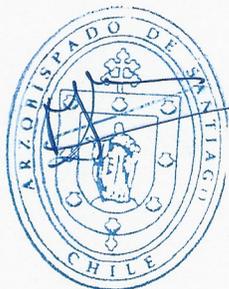
- Art. 1º Se reconoce a la fundación "Policlínico de Alcoholismo Obispo Enrique Alvear conocida también como Fundación Policlínico de Alcoholismo y Drogadiccción Obispo Enrique Alvear" como persona jurídica pública, erigida mediante Decreto Arzobispal N° 37/2009 de 20 de enero de 2009, la que se regirá por la normativa canónica vigente y particularmente por los estatutos que se establecen a continuación.
- Art. 2º El objeto principal de la Fundación será gestionar, administrar y operar el antiguo policlínico que lleva su nombre, preocupándose de la idónea prestación de servicios atinentes a los temas de salud, prevención de drogas, tratamientos de alcoholismos y demás actividades propias de un dispensario, pudiendo celebrar convenios con entidades públicas, privadas y/o internacionales, todo ello conforme al mandato evangélico de amor al prójimo y sujeta a orientaciones del magisterio de la Iglesia Católica.
- Art. 3º El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago.

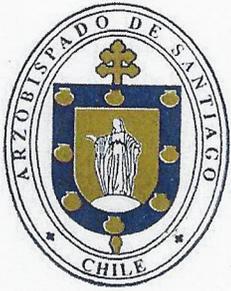
**TÍTULO II
DEL PATRIMONIO**

- Art. 4º El patrimonio de la fundación estará formado por:
- a) Por la cantidad de \$ 5.000.000.- (cinco millones de pesos), suma en que se tasan los enseres e instrumental que actualmente posee dicho Policlínico.
 - b) Por las subvenciones, aportes y recursos que otorguen organismos públicos y/o privados.
 - c) Por donaciones que provengan de personas jurídicas internacionales.
 - d) Cualquier otro ingreso que perciba la fundación.

**TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

- Art. 5º La Fundación será administrada por un Directorio de cinco miembros que tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con estos Estatutos y las disposiciones canónicas correspondientes. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores sin cargo.





Art. 6° Respecto de la Fundación y su patrimonio, el Directorio asumirá todas las funciones que el Código de Derecho Canónico le asigna al Consejo de Asuntos Económicos.

Art. 7° Los directores serán designados a través de un decreto arzobispal por el Arzobispo de Santiago, previa aprobación del Vicario Episcopal de la Pastoral Social Caritas. En lo posible elegirá profesionales idóneos, particularmente que tengan una visión certera sobre la administración de los bienes. Uno de los directores deberá ser sacerdote. No podrán integrar el Directorio personas que sean trabajadoras empleadas por el Arzobispado de Santiago o que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos consecutivos adicionales. Podrán ser removidos de sus cargos por inhabilidad física, psíquica o moral, inconveniencia grave sobreviniente o por ausencia reiterada a las sesiones del Directorio, a través de un decreto fundado del Arzobispo de Santiago, por su propia iniciativa o a petición de la totalidad del Directorio, salvo el afectado. Asimismo, podrán renunciar en cualquier momento, debiendo formalizar su acto mediante una carta escrita al Presidente del Directorio.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Arzobispo de Santiago, a través de un decreto, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.

Art. 8° Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores.

Art. 9° El Presidente del Directorio será designado por el Arzobispo de Santiago de entre los miembros del órgano, oído el Vicario episcopal para la Pastoral Social Caritas, y ocupará el puesto mientras dure el período por el que fue nombrado director. El Directorio en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Art. 10° El Directorio celebrará dos sesiones ordinarias al año, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de septiembre. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo requiera el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios de los directores o por correo electrónico enviada a las casillas electrónicas de los directores de la Fundación. En ellas se debe indicar la naturaleza de la reunión, el día, hora





y lugar en que se celebrará. Las citaciones a sesiones extraordinarias, asimismo, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión.

Los directores podrán concurrir a las sesiones de Directorio a través de medios tecnológicos, debiendo quedar constancia de la identidad de quienes así lo hagan en el acta de la sesión.

Art. 11° El quórum mínimo para que sesione el Directorio es de mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Directorio.

El Directorio podrá invitar a terceros cuyas opiniones estime importantes para ilustrar los temas que se traten.

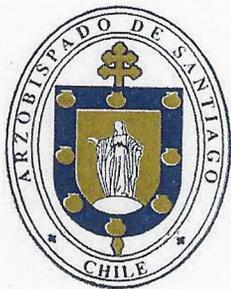
Art. 12° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que deberá llevar el Secretario. Éstas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos.

Art. 13° En el desempeño de la dirección superior de la Fundación, serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Velar por el cumplimiento de estos estatutos e interpretarlos;
- c) Fijar las políticas, orientaciones y lineamientos principales que rijan la actividad de la Fundación;
- d) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- e) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- f) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- g) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y
- h) Pronunciarse y sancionar el Balance y la Memoria o Cuenta Anual de la Fundación, en miras a dar cumplimiento al Decreto Arzobispal Prot. N° 330/2003 de 6 de noviembre de 2003.

Art. 14° En virtud a lo señalado en la letra h) del artículo anterior, en la sesión ordinaria siguiente al mes de abril de cada año, el Presidente presentará al Directorio la Memoria o Cuenta Anual sobre la marcha de la Fundación correspondiente al período anual anterior, junto al respectivo Balance. El Directorio sancionará el Balance y se pronunciará sobre la Cuenta Anual, los que aprobados se remitirán al Arzobispo de Santiago para su conocimiento, en un plazo de quince días corridos desde su aprobación.





Art. 15°

Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Al efecto, sin que la enunciación que sigue deba entenderse limitativa o taxativa y siempre en apego a lo dispuesto por la legislación canónica sobre la materia, el Directorio estará investido de las siguientes facultades:

- a) **FACULTADES DE DISPOSICIÓN:** comprar, vender, permutar, aportar, dar y tomar en arriendo y arrendar, enajenar, adquirir y gravar a cualquier título todo tipo de bienes sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, vender, enajenar o transferir inmuebles, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Así podrá constituir servidumbres, rentas o cualquier tipo de gravámenes. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción de compra y leasing o lease back respecto de toda clase de bienes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar, presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto;
- b) **FACULTADES DE ASOCIACIÓN:** podrá ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, otras fundaciones, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro, formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la Fundación con todas las facultades que les confieran los estatutos, especialmente con voz y voto, en las sociedades en que forme parte o administre. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación.
- c) **FACULTADES DE GARANTÍA:** dar y tomar bienes en garantía, hipotecar tanto para obligaciones propias como de terceros, aceptar, posponer, limitar, dividir, alzar hipotecas y otras garantías; dar en prenda tanto para obligaciones propias como de terceros y aceptar, posponer o alzar las mismas; otorgar y aceptar fianzas simples o solidarias, obligar a la fundación como fiadora y/o codeudora solidaria y, en general, otorgar y aceptar toda clase de garantías.
- d) **FACULTADES BANCARIAS:** contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o





extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y de ahorro y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas.

- e) **FACULTADES COMERCIALES:** girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar, avalar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil sea o no con personas naturales o jurídicas relacionadas con la propiedad o administración de la fundación. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la fundación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones.
- f) **FACULTADES CREDITICIAS:** contratar toda clase de operaciones de créditos, celebrar contratos de préstamos, mutuos o préstamos, sea con Bancos e Instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, sean o no de índole bancario, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere a la Ley N° 18.010. Podrá también tomar créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letra o avances contra aceptación o contra valores, contratar acreditivos, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuentas propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o no confirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin.
- g) **FACULTADES DE INVERSIÓN:** operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir acciones, derechos, invertir en fondos mutuos de cualquier tipo.
- h) **FACULTADES LABORALES:** celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, fijarles sus sueldos, derechos, participaciones, honorarios, gratificaciones y remuneraciones en general, distribuir entre ellos el trabajo y removerlos, promoverlos o desahuciarlos. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones.
- i) **FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** nombrar representantes, factores o apoderados con facultades suficientes para que atiendan los negocios en de la Fundación. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios. Celebrar contratos de corretaje o





mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Conceder quitas o esperas. Constituir y pactar domicilios especiales, abrir y cerrar sucursales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de peticiones, solicitudes o memoriales y aceptando o rechazando libremente las observaciones, sugerencias o indicaciones que se le hagan. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. Entregar y retirar valores, bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranzas o garantía. Contratar y arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Pagar en efectivo, lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas.

- j) FACULTAD DE OTORGAR PODERES: para el correcto ejercicio de todas estas facultades, el Directorio podrá conferir mandatos o poderes generales o especiales de las facultades que aquí se le otorgan, pudiendo reasumirlas en cualquier instante.

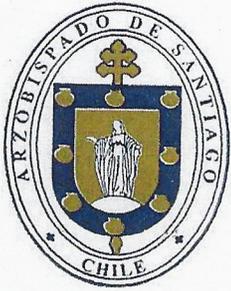
Art. 16° Sin perjuicio de lo anterior, para la celebración de aquellos actos considerados como de administración extraordinaria, el Directorio requerirá la aprobación previa y por escrito del Ordinario Eclesiástico, oído el parecer del Vicario Episcopal de la Pastoral Social Caritas. Se entenderá como "acto de administración extraordinaria" aquellos indicados por el canon 1277 del Código de Derecho Canónico y la Legislación Complementaria de la Conferencia Episcopal de Chile.

Art. 17° El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. La representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. Para actuar en representación de la Fundación, el Presidente tendrá que comparecer de forma conjunta con otro director.

Art. 18° Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- Convocar, presidir las sesiones de Directorio y firmar las actas correspondientes;
- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos;
- Velar por la ejecución de los acuerdos del Directorio;
- Preparar el presupuesto anual de la Fundación y presentarlo para su aprobación ante el Directorio;
- Presentar al Directorio la Memoria y Balance General Anual de sus operaciones en la sesión ordinaria de Directorio del mes de marzo de cada año y remitirla al Arzobispo de Santiago, en conformidad a lo señalado por el artículo 14 de estos estatutos;





- f) Representar a la Fundación ante toda clase de entidades públicas, semi públicas o privadas, canónicas o seculares, especialmente ante el Arzobispado de Santiago, el Instituto de Previsión Social, el Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, Ministerios, Subsecretarías, Servicios, Municipalidades, compañías de teléfonos, gas, agua, luz, o cualesquiera otras; y
- g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación con todas las facultades contempladas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil incluyendo las de desistirse en primera instancia, aceptar demandas, absolver posiciones, renunciar a recurso o términos legales, transigir, comprometer, conciliar, avenir, otorgar a árbitros facultades de árbitros arbitradores, aprobar convenios y percibir.

Con todo, para el correcto ejercicio de sus facultades, el Presidente podrá conferir mandatos o poderes especiales de las facultades contempladas en las letras f) y g) de este artículo, pudiendo reasumirlas en cualquier instante.

Art. 19° El Secretario tendrá a su cargo la redacción y suscripción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.

Art. 20° El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Deberá asistir al Presidente en preparación de la Memoria o Cuenta Anual, del Balance y del presupuesto de la Fundación y en la presentación ante el Directorio.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 21° Es competente para reformar los Estatutos el Arzobispo de Santiago oído el parecer del Colegio de Consultores y del Presidente de la fundación.

Art. 22° La Fundación podrá ser disuelta, conforme con las normas establecidas en el CIC por el señor Arzobispo de Santiago, con la anuencia del Colegio de Consultores previa audiencia del Presidente. En caso de disolución, los bienes que resultaren de la correspondiente liquidación pasará al dominio del Arzobispado de Santiago, quién los destinará a una obra con fines análogos a los objetivos de la fundación.

